

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

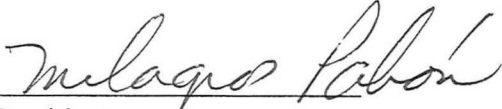
Número 181  
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

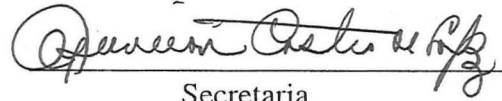
**PARA DESIGNAR AREA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EL LADO NORTE DE LA CALLE GEORGE R. COLTON FRENTE A LA RAMPA PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS DE LA PLAZA DE RECREO DE GUAYNABO; PROHIBIR ESTACIONAMIENTO Y PARA OTROS FINES.**

- Por Cuanto : Es necesario y de interés público designar áreas de estacionamiento para personas con impedimentos físicos en el casco urbano.
- Por Cuanto : Es necesario imponer penalidades a personas inescrupulosas que estacionan sus vehículos en las áreas reservadas para vehículos de personas con impedimentos.
- POR CUANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE MARZO DE 2002.**
- Sección 1ra. : Se designa área de estacionamiento de vehículos de motor para personas con impedimentos el lado norte de la Calle George R. Colton frente a la Rampa de Personas con Impedimentos en la Plaza de Recreo.
- Sección 2da. : Se prohíbe el estacionar vehículos de motor en el área descrita en la Sección 1ra. de esta Ordenanza a personas que no posean autorización para estacionar en áreas reservadas para personas con impedimentos.
- Sección 3ra. : Toda persona que estacione ilegalmente su vehículo de motor en el área descrita en la Sección 1ra. de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y se le impondrá una multa de Doscientos Cincuenta (\$250.00) Dólares.
- Sección 4ta. : Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal que rotule el área descrita en la Sección 1ra. de esta Ordenanza con avisos que lean: **“AREA RESERVADA PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS -INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA DE \$250.00 - ORDENANZA NUMERO 181, SERIE 2001-2002.**
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de haber sido publicada en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la

misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

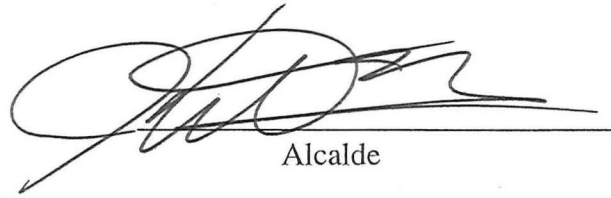


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.



Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm 181, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 2002.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Miguel A. Negrón Rivera  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Aida Márquez Ibáñez  
Juan Berríos Arce

Carlos M. Santos Otero  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Carmen Báez Pagán  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruiz Sánchez

Voto abstenido del Hon.  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 27 de marzo de 2002.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 27 días del mes de marzo del año 2002.

  
Secretaria Legislatura Municipal